



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA
4 A AVENIDA 15-70 ZONA 10, MONSERRAT PALADINES, 12, GUATEMALA, GUATEMALA
TEL. FAX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@guatemala.gob FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Departamento de Jalapa siendo las 14 horas con
00 minutos del día 31 de enero de 2008, en Jalapa,
NOTIFIQUE la Resolución CNFE-20-2008, emitida con fecha 31
de Enero de 2008, por el Directorio de la COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGIA ELECTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de
Jalapa, por cédula entregada a Miguel Arreaza, quien
de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

RECIBO COPIAS TELEFONICAS
PRESIDENTE
CÉDULA TESORERO
2922-4140
JALAPA, GUATEMALA, C.A.

(f) Notificador

RESOLUCIÓN CNEE-20-2008**Guatemala, 31 de enero de 2008****LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA****CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad establece en su artículo 4 las funciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica atribuyéndole entre otras, la facultad de definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley ya citada señala que dichas tarifas; "... deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad dispone: "Cada tres meses (3) se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-63-2005, emitida el día veintiocho de abril del año dos mil cinco y publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de nota número EEMJ-7-2008, recibida en esta Comisión con fecha nueve de enero de dos mil ocho, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste Trimestral AT:** el monto a devolver por la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa, en el trimestre es de diecisésis mil quinientos cincuenta y nueve quetzales con treinta y dos centavos (Q16,559.32), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de ochenta y ocho diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0088Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil ocho. b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) debe ser igual a uno punto setecientos diez milésimas (1.0700) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto seiscientos sesenta y tres diez milésimas (1.0663); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil seiscientos treinta y dos diez milésimas (1.1632).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - II. Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor negativo de ochenta y ocho diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0088Q/kwh), el cual será aplicado en el periodo de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil ocho.
 - III. Factores de Ajuste del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el periodo comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil ocho, así:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.0700
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.0663
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.1632



I.III Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral II de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo fijo (Q./usuario mes)	9.1574
Cargo por energía (Q./kwh)	0.8073

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDP):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	410.5449
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4128
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.9029
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	69.4466

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDP):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	410.5449
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4128
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	17.6778
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	69.4466

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	410.5449
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4128
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	58.9260
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	69.4466

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	410.5449
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3605
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.9058
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.8370

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	410.5449
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3605
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	15.5696
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.8370

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	410.5449
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3605
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	51.8988
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.8370

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7825
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

I.IV Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0136%
-------------------------	---------

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
4 A. AVENIDA 18-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 EMAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa, y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFIQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director